

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 18 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantás Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2306.

CIRCULAR.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18 del actual se inserta la Real orden que sigue:

«Las desventuras que hoy afligen á los infortunados pobladores de las vegas de Murcia, Lorca, Orihuela y Almería han herido el corazón de todos los españoles, provocando, con justificado motivo, uno de esos movimientos que conmueven un instante el país entero, expresion viva de la existencia y vigor del sentimiento de la Patria.

No necesita el Gobierno excitar esos levantados afectos: la sola relacion de tan duras pruebas como las que la Providencia impone á aquellos laboriosos habitantes, cuyos campos, tras largos años de angustiosas séquias, se ven inundados por torrentes que dejan tras sí las ruinas de los hogares para sepulcros de las víctimas sorprendidas á su paso, arrebatan los frutos penosamente obtenidos de un suelo exhausto y sediento, basta para que la compasion y el interés sean universales; pero no cumpliría el Gobierno su mision propia si no facilitara con sus medios peculiares fórmulas de expresion para ese sentimiento público, procedimientos para hacer más efectivas y útiles sus múltiples manifestaciones; y sin perjuicio de los desarrollos que vaya adquiriendo en lo sucesivo, y de los

que reciba de la poderosa y benéfica iniciativa iudividual, he creido conveniente excitar desde luego el celo y actividad de V. S. para que promueva en la provincia de su mando una suscripcion municipal en la que cada Ayuntamiento deposite una ofrenda al infortunio de sus hermanos, proporcionada á sus recursos naturales.

Al sentimiento municipal corresponden los primeros y quizá los más sublimes heroismos de toda nuestra historia: no bastaron á quebrantar su energia, ni las desgracias, ni las opresiones de propios y de extraños, y siempre la vida municipal ha sido en España un principio fecundo y salvador en los conflictos y empeños que Dios en sus inescrutables designios envia sobre la Patria.

Hoy ha extremado el Cielo sus rigores en algunos Ayuntamientos que en breves días consumirán sus recursos propios y los auxilios que la generosidad de sus convecinos prodiga á los más necesitados. En esta tribulacion los demás Municipios, siquiera su situacion económica sea estrecha, acudirán presurosos en su favor; y aunque en el conjunto no contribuya cada uno con más de 25 pesetas, todavía se puede reunir con los 9.314 Ayuntamientos de la Península é islas adyacentes una cantidad de importancia por su valor material, é inapreciable por el valor moral que representará la union de todas esas vidas colectivas que, no sólo dan su óbolo, sino que ponen su pensamiento y su buena voluntad en la desgracia y en el dolor de sus hermanos.

Encargo, pues, á V. S.:

1.º Que invite á todos los Alcaldes de esa provincia para que, reuniendo inmediatamente en sesion extraordinaria á los Ayuntamientos, deliberen y acuerden lo que tengan por conveniente acerca del donativo que el estado de sus recursos y las inspiraciones de su patriotismo les aconsejen para socorrer las necesidades de los que han

sufrido por las inundaciones de los días 14 y 15 del actual.

2.º Que el donativo acordado en esa forma les será de abono en las cuentas municipales respectivas.

3.º Que las sumas se depositen en la capital de la provincia, en la Sucursal del Banco de España ó de la Caja general de Depósitos, á disposicion de la Junta de Socorros que se constituirá en breve, la cual distribuirá el importe de la suscripcion entre los vecinos de los diferentes Municipios que han sufrido por causa de las inundaciones, en la forma y de la manera que estime mas conveniente.

4.º Que las suscripciones se publicarán en los *Boletines oficiales* de cada provincia y en la *Gaceta de Madrid*, y la distribucion de los fondos se publicará tambien en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos expresados.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos; encargándose á los Sres. Alcaldes me den cuenta de las cantidades que ingresen en la Sucursal del Banco de España para la debida publicidad.

Tarragona 20 de Octubre de 1879.—El Gobernador, José María Diaz.

Núm. 2307.

Seccion de Fomento.—Industria.

En la *Gaceta de Madrid* de 26 de Setiembre próximo pasado se publicó la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de la comunicacion elevada á este Ministerio por el Director del Conservatorio de Artes proponiendo la rectificacion del registro-depósito de marcas de fábrica y de comercio que en dicha dependencia se lleva; á fin de mejorar este servicio, S. M. el REY, de conformidad con lo propuesto por el referido Conservatorio de Artes, ha tenido á bien disponer:

Primero. Que los dueños de marcas de fábrica y de comercio presenten al Alcalde del punto de su residencia dos ejemplares del diseño de sus marcas respectivas; copia simple firmada por los interesados á presencia del referido Alcalde y con el V.º B.º de este del título certificado por el que se les autorizó su uso; los que hubieran obtenido la propiedad de sus marcas por compra, cesion, herencia ó cualquiera otro concepto legal, remitirán copia simple de la escritura, cláusula testamentaria ó título de pertenencia, autorizada sólo con su firma y con el V.º B.º de la Autoridad local, en iguales términos que los que se establecen para el certificado primitivo.

Segundo. Los Alcaldes expedirán recibos; los entregarán al interesado, y remitirán de oficio al Gobernador civil de la provincia las marcas y documentos que las acompañarán.

Tercero. Los Gobernadores civiles examinarán si se incluyen entre estos documentos los que por esta disposicion se previenen, reclamando en su caso los que faltaren; acusarán su recibo al Alcalde, y remitirán á la Direccion del Conservatorio de Artes los diseños y cuantos datos á estos se refieran, exigiendo aviso de haber llegado á su destino.

Cuarto. Las Autoridades locales que no recibieran oportunamente aviso oficial de haber llegado á las oficinas provinciales los documentos que se mencionáran, harán las reclamaciones oportunas; y si resultase extravío, de acuerdo con los interesados remitirán por duplicado los datos pedidos al Gobernador civil de la provincia con las mismas formalidades, sin que den por terminado el asunto hasta que hayan recibido oficio por el que conste que las marcas y documentos correspondientes llegaron á su destino.

Quinto. El plazo improrogable para la presentacion de las marcas termina el día 31 de Octubre próximo venide-

ro. Los Gobernadores civiles de las provincias publicarán en el *Boletín oficial* de las mismas esta Real disposición; encarecerán la importancia de este servicio á los Alcaldes respectivos, y estos harán saber á los fabricantes que el Gobierno no responderá en adelante de los perjuicios que puedan resultar de concederse marcas iguales ó parecidas á otras otorgadas ya, si estas no se presentaran al nuevo registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1879.—C. Torreno.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* á los efectos que se expresan; previniendo á los señores Alcaldes que lo hagan saber por medio de bandos ó por notificación, en los pueblos de corto vecindario, á los dueños de marca de fábrica y comercio, para que se apresuren á presentar las copias que se indican en todo el presente mes.

Tarragona 1.º de Octubre de 1879.—El Gobernador, José María Díaz.

Núm. 2308.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad con fecha 17 del corriente me dice lo que sigue:

«La Direccion general de Correos y Telégrafos en circular núm. 35, de 9 del corriente, dice á las dependencias de su Ramo, lo siguiente:—Habiéndose suscitado dudas sobre el franqueo con que deberán circular por el correo los estados semanales que los Ayuntamientos deben remitir á los Gobernadores de las provincias y Alcaldes de las cabezas de distrito judicial, en cumplimiento de lo dispuesto para la formacion de la Estadística sanitaria demográfica; esta Direccion general, vista la estructura de dichos estados, y tomando en consideracion las razones expuestas por la de Beneficencia y Sanidad, ha acordado se admitan aquellos con el franqueo de un cuarto de céntimo de peseta que señala la casilla 4.ª de la tarifa nacional vigente á los impresos sueltos en general.—Lo digo á V. para su conocimiento, el de las Estafetas y Carterías dependientes de esa principal y demás efectos.—Lo que transcribo á V. S. á fin de que se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia para el conocimiento de los Municipios.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á los efectos que se previenen.

Tarragona 20 de Octubre de 1879.—El Gobernador, José María Díaz.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 1.º de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el

expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Nacimiento, ha emitido con fecha 9 del actual el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 31 de Agosto próximo anterior, recibida en 3 del actual, ha examinado la Seccion el adjunto expediente, relativo á la suspension del Alcalde y de la mayoría de los Concejales del pueblo de Nacimiento, decretada por el Gobernador de la provincia de Almería el 27 de Julio último.

Al dar cuenta á V. E. esta Autoridad de la medida que habia adoptado no acompañó todos los antecedentes necesarios, que, reclamados con repeticion por el telégrafo, elevó á ese Ministerio en 27 de Agosto.

De ellos resulta lo siguiente:

El Concejal D. José Parra Díaz dirigió al Gobernador un oficio en que manifestaba que el Ayuntamiento y el Recaudador de consumos cometian *faltas alterando el orden público con carácter político, y excitando á otros Ayuntamientos con el propio objeto*; que entre otros casos podia citar el ocurrido con un vecino, de quien se recogió una escopeta *por estar provocando con tiros en varias calles, y al cual fué devuelta por el Alcalde diciendo que habia obrado por su mandato, y que esta misma Autoridad protegió por más de cuatro meses á un desertor del Ejército, que fué al fin aprehendido por la Guardia civil á consecuencia de los escándalos que promovia.*

Acompañaba á esta denuncia, de la que exceptuaba al Regidor (suspense decia) D. Andrés Pelayo Martínez, una informacion hecha á peticion del denunciante ante el Juez municipal, para probar que los Concejales y el Recaudador de consumos llevan á cabo actos escandalosos contra el Gobierno; *que al alterar el orden público propalan la caída del sistema monárquico constitucional; que este será reemplazado por el carlismo ó la república, á cuyos partidos corresponden los propagandistas, y que los mismos han excitado al Ayuntamiento de Abla para proceder en el mismo sentido, observándose que ambas Corporaciones piensan y obran de comun acuerdo.*

Examinados quince testigos confirmaron el contenido del escrito dirigido al Juez municipal, añadiendo algunos que los Concejales se valen de hombres criminales y ébrios para *anonadar* á los vecinos, como lo consiguen con tiros, cohetes y músicas que continuamente recorren las calles, proponiéndose conseguir la caída del actual orden de cosas. Alguno dijo que en todo desorden se encuentran la Autoridad ó sus agentes, que estos apalearon al Maestro de primera enseñanza, y que unos particulares han sido abofeteados ó heridos por el Fiscal suplente y un guarda, primo este por afinidad y cuñado aquel del Alcalde.

Informando la Comision provincial, se lamentó de verse en el caso de emitir su juicio respecto de un expediente que podia producir la conviccion mo-

ral, atendido el carácter oficial del denunciador y la calidad de los testigos, doce de los cuales se dicen propietarios, pero que no está revestido de la mayor solemnidad legal. Atendiendo, sin embargo, á aquellas circunstancias, á la gravedad de los hechos, á que la medida de que habla el art. 189 de la ley Municipal sólo tiene el carácter de preventiva y no es definitiva, y á que en el orden del procedimiento marcado en la misma la comprobacion de las causas que pudieran motivar la suspension habia de ser objeto de expedientes en ese Ministerio; y teniendo además en cuenta el alto respeto que merecen el orden público y las instituciones, propuso al Gobernador que suspendiera al Alcalde y á los Concejales, exceptuando á D. José Parra Díaz y á D. Andrés Pelayo Martínez.

Así lo acordó el Gobernador, nombrando para componer el Ayuntamiento, *interin se procede á nueva eleccion*, á los individuos que expresó, señalando los que habian de desempeñar los cargos de Alcalde y Tenientes, y designando para el primero al denunciador Parra.

Ya en 15 de Mayo de este año se habia presentado al Gobernador una exposicion en que cuatro vecinos del pueblo pedian la suspension del Ayuntamiento, alegando que esta medida era necesaria para evitar que aquel vecindario quedara sumido en la miseria. Manifestaron á este propósito que aquella Corporacion, por su desobediencia á las órdenes del Gobernador para que satisficiera los haberes devengados por el Médico titular D. Juan Zamora, habia dado lugar á un pleito civil en el que resultó condenada al pago del capital, de sus intereses y de las costas: que despues fué causa de otro pleito constencioso-administrativo, pendiente hoy del fallo de la Comision provincial: que en el curso de este asunto se previno al Alcalde en 2 de Octubre y 2 de Noviembre de 1877 que remitiese el expediente original de destitucion del mismo Médico, á lo que se negó aquel, de acuerdo con el Ayuntamiento: que á consecuencia se le conminó con la multa legal, que le fué impuesta despues: que la Corporacion insistió en su negativa y sólo remitió un certificado: que requerido de nuevo para que enviara el expediente original y satisficiera la multa, no obedeció; y aunque despues, á consecuencia de nuevas comunicaciones, cumplió lo mandado, aun no habia satisfecho la multa, persistiendo en su desobediencia. Añadian que el Ayuntamiento, con sus constantes desaciertos, su mala administracion y su rebeldía, hace que pesen sobre el pueblo continuas comisiones de apremio, y que todos sus actos son de una extralimitacion grave en el orden político y administrativo, cuya notoria publicidad excita de hecho á otros Ayuntamientos á cometerla y produce alteraciones constantes en el orden público. Por último, decian que como justificantes de los hechos expuestos señalaban los antecedentes que debian existir en la Secretaria del Gobierno de provincia.

Tambien sobre esta instancia fué oida la Comision provincial, la cual manifestó que habiendo informado en otro expediente de la misma índole en sentido de que procedia la suspension del Alcalde y el Ayuntamiento, nada tenia que añadir á lo que habia manifestado.

El Gobernador decretó en 30 de Julio que hallándose suspenso el Ayuntamiento estaba cumplido el *acuerdo* de la Comision provincial.

Expuestos los antecedentes, la Seccion observa como punto capital que no se hallan debidamente justificadas las extralimitaciones graves con carácter político atribuidas por el denunciador al Alcalde y á la mayoría de los Concejales del pueblo de Nacimiento.

La informacion hecha á peticion del Concejal D. José Parra ante el Juez municipal suplente, aun prescindiendo de las varias informalidades que encierra, no puede tener fuerza alguna legal, por carecer aquella Autoridad de competencia para recibir esa clase de informaciones, no siendo por mandato superior.

Ya la Comision provincial apuntó esa misma opinion al lamentarse de tener que emitir su juicio respecto de este expediente, del cual decia «que no estaba revestido de la mayor solemnidad legal;» y aunque aconsejó la suspension del Ayuntamiento, fué en el erróneo concepto de que la comprobacion de las causas que la motivaran habia de ser objeto de expedientes en ese Ministerio, y por otra parte, dice en su nota la Seccion respectiva del mismo que la medida tomada contra el Alcalde y la mayoría de los Concejales del pueblo de Nacimiento no se halla del todo justificada, por más que, atendiendo á ciertas consideraciones, no proponga su desaprobacion.

Revisten ciertamente gravedad algunos de los hechos atribuidos al Alcalde, como son el de haber protegido á un desertor que vivia con un nombre supuesto, y á un sujeto que provocaba al vecindario con tiros de escopeta; y á estar probados debieran acarrear indudablemente al Alcalde una severa correccion gubernativa, aparte del castigo que pudieran tambien imponerle los Tribunales de justicia. Pero teniendo en cuenta que esos cargos constaban solamente por el dicho del Concejal Parra, pues no fueron siquiera objeto de la informacion que acompañaba á su denuncia, debió el Gobierno de provincia instruir el oportuno expediente para depurar la certeza de los mismos antes de fundar en ellos la suspension del Alcalde; y sobre todo, antes de hacer extensiva la misma correccion á la mayoría de los Concejales, debió demostrar su complicidad en unos actos que en la denuncia únicamente se atribuian al Alcalde.

Pasando al examen de las extralimitaciones con carácter político atribuidas en la informacion al Alcalde y á los Concejales suspensos, se ve que en la forma en que se denuncian, aparecen los hechos tan vagamente expuestos, que no se desprenden de ellos actos concretos del Ayuntamiento en masa,

ni de ninguno de sus individuos en particular, que constituyan dichas ex-
 tralimitaciones, ni resulta de la infor-
 macion que haya habido alteracion
 material del orden público, ni que se
 haya excitado por aquel Ayuntamiento
 al de Abla para obrar en el mismo
 sentido, y ménos por consiguiente que
 se observe, como dice la informacion,
 que ambas Corporaciones piensan y
 obran de comun acuerdo; siendo este
 tal vez el único punto de la denuncia
 á que no se ha dado crédito por el Go-
 bernador, porque de haberlo conside-
 rado cierto, hubiera sin duda alguna
 extendido al Ayuntamiento de Abla la
 correccion que impuso al de Naci-
 miento.

En cuanto á la suspension de este
 último, pedida en la instancia de 15
 de Mayo por cuatro vecinos del pue-
 blo, fundándose en la desobediencia
 reiterada de la Corporacion al negarse
 á remitir un expediente original re-
 clamado por la Superioridad, tampoco
 era ya tiempo de decretarla; porque
 como, segun los mismos recurrentes
 dicen, se cumplió por fin lo mandado
 en virtud de nuevas órdenes conmi-
 natorias, no procedia más que hacer
 efectiva la multa impuesta, si aun no se
 habia satisfecho, usando para ello de los
 procedimientos indicados en los artícu-
 los 186 y 188 de la ley Municipal.

Decretada la suspension, nombró el
 Gobernador los Concejales que habian
 de formar el Ayuntamiento, y de entre
 esos nombrados, cuya mitad se com-
 pone de individuos que en la informa-
 cion é instancia declararon en contra
 del Ayuntamiento anterior, designó los
 que habian de ocupar los puestos de
 Alcalde y Tenientes, excediéndose con
 ello de sus facultades, por ser atribu-
 cion del Ayuntamiento esos nombra-
 mientos con arreglo al art. 49 de la ley.

Observa, por último, la Seccion que
 para nombrar Concejal á D. Andrés
 Pelayo Martinez, de quien dice el de-
 nunciador Parra que estaba suspenso,
 no se haya hecho constar en el expen-
 diente si ha sido ó no levantada esa
 suspension, que de existir, se habria
 impuesto por la Autoridad judicial,
 pues no aparece que lo fuera por el
 Gobernador.

Por las consideraciones expuestas
 la Seccion opina:

1.º Que la suspension del Alcalde
 y de la mayoría de los Concejales del
 Ayuntamiento del pueblo de Nacimien-
 to ha sido improcedente, por no ha-
 llarse debidamente justificados hasta
 ahora los hechos ee que se fundó,
 debiendo por lo tanto volver aquellos
 al ejercicio de sus cargos.

2.º Que en expediente instruido
 con las debidas formalidades se depure
 por el Gobierno de la provincia lo que
 haya de cierto en los hechos y faltas
 de todo género atribuidas tanto al
 Alcalde como á los demás Concejales,
 imponiendo con arreglo á lo que re-
 sulte las correcciones gubernativas pro-
 pias, á tenor de lo dispuesto en
 los artículos 189 y siguientes de la ley
 Municipal, y pasando el tanto de culpa
 á los Tribunales de justicia, si á ello
 hubiere lugar.

Y 3.º Que si el Ayuntamiento no
 ha satisfecho aun la multa que se le
 impuso por la desobediencia á que
 alude la instancia de 15 de Mayo últi-
 mo, la haga el Gobernador efectiva por
 medio del procedimiento establecido
 en los artículos 186 y 188 de la ley.»

Y conformándose S. M. el REY (Q.
 D. G.) con el preinserto dictámen, se
 ha servido resolver como en el mismo
 se propone

De Real orden lo digo á V.ª S. para
 su conocimiento y efectos correspon-
 dientes. Dios guarde á V. S. muchos
 años. Madrid 17 de Setiembre de 1879.
 —Silvela.—Sr. Gobernador de la pro-
 vincia de Almería.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2309.

**ADMINISTRACION ECONOMICA
 DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

*Seccion administrativa.—Negociado
 de Contribuciones.*

Circular interesante sobre retracto de
 las fincas adjudicadas á la Hacienda
 pública en pago de débitos por Con-
 tribuciones Territorial é Industrial
 y Empréstito de 175 millones de
 pesetas.

Repetidísimas han sido las prórogas
 que desde 1872 se han venido conce-
 diendo á los contribuyentes interesados
 en el retracto de las fincas adjudicadas
 á la Hacienda, por descubiertos de las
 Contribuciones Territorial é Industrial
 y Empréstito de 175 millones de pe-
 setas.

El Gobierno de S. M. (Q. D. G.)
 solícito como siempre en beneficio de
 los pueblos y en proporcionar facili-
 dades á los deudores para satisfacer
 sus débitos, los relevó del pago del 6
 por 100 de intereses de demora por
 Real orden de 30 de Mayo último, acla-
 ratoria del art. 7.º de la ley de Pre-
 supuestos de 31 de Julio de 1878.

Por efecto de las disposiciones que
 dejo mencionadas, la mayor parte de
 los contribuyentes que tenian sus fin-
 cas adjudicadas, están ya en quieta y
 pacífica posesion de ellas; mas como
 quiera que muchos interesados aun no
 han presentado las solicitudes para el
 retracto de sus fincas, y el plazo ter-
 mina el día 31 del próximo mes de
 Diciembre; en virtud de la orden que
 ha comunicado á esta Administracion
 la Direccion general del ramo en 8 del
 actual, ha de incautarse inmediata-
 mente la Hacienda de las fincas que
 la están adjudicadas.

Lo que he creido oportuno dar á
 conocer á todos los Sres. Alcaldes y
 personas interesadas, para que no pue-
 dan nunca alegar ignorancia, á cuyo
 fin se publicará esta circular en tres
 Boletines oficiales consecutivos; pues
 las reclamaciones de retracto que se
 presenten, trascurrido que sea el plazo
 marcado de 31 del inmediato Diciem-
 bre, no serán admitidas; quedando
 justificada suficientemente cualquiera
 medida de absoluta necesidad que se

adopte en pró de los legítimos intere-
 ses del Tesoro público y de los contri-
 buyentes que vienen satisfaciendo con
 puntualidad sus respectivas cuotas.

Réstame rogar á los Sres. Alcaldes
 se sirvan, en obsequio á sus adminis-
 trados á quienes pueda interesar, dar
 la mayor publicidad posible á esta cir-
 cular, por medio de la voz pública ó
 como sea de costumbre en cada po-
 blacion.

Tarragona 16 de Octubre de 1879.—
 El Jefe de la Administracion econó-
 mica, Ramon Sanabria.

Núm. 2310.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 de Garcia.**

Terminado el repartimiento vecinal
 para el corriente año económico, se ha-
 llará de manifiesto en la Secretaria de
 este Ayuntamiento por espacio de ocho
 dias, para que los que gusten exami-
 narlo puedan verificarlo en el término
 prefijado y hacer las reclamaciones que
 consideren convenientes; pasado dicho
 plazo serán desoidas las que se pre-
 senten.

En su consecuencia, ruego á los
 Sres. Alcaldes de Mora de Ebro, Mora
 la Nueva, Masroig, Molá, Darmós,
 Guiamets, Flix, Torre del Español,
 Serra y Vinebré, lo hagan público por
 los medios de costumbre á sus admi-
 nistrados.

García 16 de Octubre de 1879.—El
 Alcalde, Juaquin Roig.

*Extracto de los acuerdos tomados por el
 Ayuntamiento de HORTA durante los
 meses de Julio, Agosto y Setiembre.*

Día 1.º de Julio.—Sesion inaugural
 en la que tomó posesion el nuevo
 Ayuntamiento, que quedó constituido
 en esta forma: Alcalde Presidente Don
 Pedro Delgado, primer Teniente Don
 Carlos Serret, segundo Teniente Don
 José Grau Subirats, Regidor 1.º Don
 José Astór Ferrer, Regidor 2.º Don
 Manuel Sancho Masden, Regidor 3.º
 D. Andrés Esteve Barberán, Regidor
 4.º D. José Carceller Mulet, Regidor
 5.º D. Julian Sancho Canalda, Regidor
 6.º D. Víctor Altés Boldó, Regidor 7.º
 y Síndico D. Jaime Terrats Valimaña.

Se acordó la celebracion de una se-
 sion semanal, designándose para ello
 los lunes de cada semana y hora de
 las siete de la mañana.

Quedó nombrado Interventor de fon-
 dos municipales D. Andrés Esteve
 Barberán.

Día 2.—Nombramientos de Comisio-
 nes. Para las de Beneficencia y Sanidad
 D. Andrés Esteve y D. Julian Sancho.
 Para las de Instruccion pública, pre-
 supuestos y cuentas Sr. Alcalde Pre-
 sidente y D. José Carceller.

Se ratifican los nombramientos de
 los empleados siguientes: D. Francisco
 Javier Fuertes, Secretario del Ayunta-
 miento; D. Miguel Fontanet Viseus,
 Alguacil; D. José Mulet Tello, guarda
 municipal á pié; D. Joaquin Moragrega,
 sereno; D. Isidro Peré, Depositario de
 fondos municipales, y D. Miguel Artal,
 Representante de este Municipio en la
 capital de provincia.

Día 7.—Fué acordado publicar en el
 mismo dia la circular relativa á filoxera,
 inserta en el Boletín oficial núm. 155,
 segun la misma previene; y significán-
 dose en ella el deseo de la Superiori-
 dad de que las Corporaciones nombren
 Comisiones para asistir á las conferen-

cias que deben tener principio el dí
 13, quedaron nombrados los viticulto-
 res D. Joaquin Pujol y D. José Fon-
 tanet.

Día 14.—Presentados por la Junta
 repartidora los repartos terminados de
 los impuestos de consumos y sal para
 el presente ejercicio, fué acordada la
 exposicion al público por término de
 ocho dias para oír las reclamaciones
 que se produjeren contra los mismos.

A virtud de circulares insertas en el
 Boletín núm. 157, relativas á la filoxe-
 ra y trichina, fué acordado con res-
 pecto á la primera se manifieste al Sr.
 Gobernador no haberse hecho planta-
 cion alguna de vides extranjeras y
 que los viñedos se encontraban en buen
 estado de vegetacion, y por lo que
 hace á la segunda se procedió al nom-
 bramiento de Inspector de carnes en
 la persona de D. Nazario Andreu Con-
 chello, Veterinario de esta vecindad,
 con el asignado de 75 pesetas anuales.

Presentadas las cuentas municipales
 del ejercicio de 1876-77, fué acordado
 su exámen previa censura del Regidor
 Síndico, pasándose despues á la Junta
 municipal para su revision y censura.

Día 21.—Dada lectura á los Boletines
 números 166 y 467, se acordó
 poner en conocimiento del Sr. Go-
 bernador que la recogida de cédulas
 de amillaramientos correspondientes al
 vecindario, podia darse por completa,
 mas no así la de terratenientes, á pesar
 de las varias excitaciones practicadas
 por esta Alcaldia y correspondiente
 anuncio en el Boletín oficial de 10 de
 Mayo último.

Día 28.—Se acuerda contratar el
 servicio de pesar y medir sin necesidad
 de previa subasta como servicio no
 establecido y encaminado á facilitar
 ingresos en las arcas municipales, con
 arreglo á la Real orden del pasado año
 1851.

Día 4 de Agosto.—Se acuerda la
 publicacion por trimestres de los acuer-
 dos del Municipio en el Boletín oficial
 segun está ordenado.

Se acuerda el cobro del primer tri-
 mestre de consumos.

Se acuerda no acceder á lo solicitado
 por una Comision de este vecindario
 acerca de la eliminacion de las partidas
 consignadas en presupuesto para facul-
 tativos titulares, por no poder la Corpo-
 racion separarse del espíritu de la ley
 en asunto tan recomendado por la
 misma.

Se hace constar la dimision del Mé-
 dico titular D. Joaquin Salazar Nadal,
 y se acuerda, ínterin se provea la va-
 cante, nombrar ínterinamente al Médi-
 co Cirujano D. Agustín Segarra Badoch.

Día 11.—Se acuerda dar un voto de
 gracias al Sr. Diputado á Cortes por
 este distrito D. Alberto Bosch, aten-
 dido al asiduo interés por la realizacion
 de la carretera del Estado que debe
 pasar por esta villa.

Día 18.—Sin asunto especial de
 despacho.

Día 25.—Se acuerda la propuesta en
 terna de tres padres de familia para la
 nueva Junta de Escuelas.

Se acuerda acudir al Sr. Gobernador
 solicitando la condonacion de multas
 respectivas impuestas al Alcalde y
 Ayuntamiento saliente en circular del
 Boletín núm. 191, por tener presenta-
 das las cuentas municipales á que la
 misma hace referencia.

No habiéndose producido reclama-
 cion contra las listas formadas con
 division de cuatro secciones durante
 los ocho dias que han permanecido
 expuestas al público, y previas las for-
 malidades prescritas por el art. 68 de
 la vigente ley municipal, se procedió
 al sorteo de la samblea de asociados
 para el actual año económico, habiendo
 resultado elegidos D. José Pau Breec-
 chas, D. Mariano Bel Peré, D. José Peré

Cortes, D. Domingo Arrufat Sancho, D. Rafael Allardá Navarro, D. José Berenguer, D. Pablo Fortuño Pons, D. Jaime Terrats Gil, D. Tomás Terrats Vilaret y D. Jacinto Martí Cardona.

Se acordó la celebración de las fiestas de esta villa en los días 8 y 9 del próximo mes de Setiembre, según de inmemorial se han venido practicando.

Se acuerda la limpieza de la balsa pública llamada del Muro.

Día 1.º de Setiembre.—A consecuencia de la circular inserta en el *Boletín* núm. 199, fué acordado el cumplimiento de los estados Sanitarios que deben remitirse semanalmente al Gobierno civil y Alcaldía de la cabeza de este partido.

Quedó constituida la Junta de Sanidad para el presente bienio, en esta forma: Sr. Alcalde, Presidente; Vocales, D. Agustín Segarra, Médico; D. Vicente Meseguer, Cirujano; D. Andrés Esteve, Farmacéutico; D. Nazario Andreu, Veterinario; D. Pablo Fortuño Pons, propietario; D. Isidro Peré Cortiella, id. y D. Rafael Tallardá Navarro, id.

Asimismo quedó constituida la Junta local de Escuelas, á saber: Presidente, Sr. Alcalde; Vocales, D. José Carceller, Regidor; Reverendo Sr. Cura-párroco; D. Tadeo Gassol Millé, D. Jacinto Martí Cardona y D. Juan Vives Pujol.

Se acuerda ordenar al apoderado de esta Corporación en la capital, D. Antonio Satorras, satisfaga en las respectivas arcas provinciales 1.243 pesetas 77 céntimos por cuenta del primer trimestre de consumos del actual ejercicio; 318 pesetas 50 céntimos por derechos de sal, y 1.586 pesetas 94 céntimos por el primer trimestre de contingente provincial.

Día 7.—Extraordinaria. Se acuerda en Junta de contribuyentes adoptar el medio del reparto, con arreglo á instrucción, para cubrir el encabezamiento del impuesto de la sal.

Día 8.—Ordinaria. Se practicó por la Junta municipal el exámen y censura de las cuentas municipales del ejercicio de 1876 á 77.

Día 14.—Extraordinaria. Constituido el Ayuntamiento y asamblea de asociados, se procedió á la elección de Médico Cirujano titular de esta villa, resultando nombrado unánimemente en propiedad D. Agustín Segarra Badoch, licenciado en Medicina y Cirujía, con la dotación de 750 pesetas; cuyo contrato se hizo extensivo al término de cuatro años, acordándose la remisión al Sr. Gobernador de la provincia de una copia del título académico del profesor nombrado, así que de la presente acta.

Día 15.—Ordinaria. Fué aprobada la lista de 57 familias pobres, formada por la Junta municipal, que deben en el año actual gozar de los beneficios de la asistencia facultativa.

Día 22.—Fué acordada la certificación de buena conducta á favor del vecino de esta Pablo Escoda Grau, y que no ha sido nunca expulsado del cargo de guarda municipal, ni del de particular jurado.

Se acordó ordenar al apoderado en la capital D. Antonio Satorras, satisfaga por este Ayuntamiento en las correspondientes arcas provinciales 160 pesetas por suscripción á la *Gaceta oficial*, pertenecientes á las anualidades de 1877-78 y 1878-79; y que á la vez que de ello se dé conocimiento al Sr. Gobernador, se le manifieste no poder quedar solventada la resta del descubierto en cantidad de 60 pesetas, por no haber consignada partida al efecto en el año de 1876 á 77 á que corresponde, pero que se hará constar en el primer presupuesto que se forme.

Día 29.—Autorizado el Ayuntamiento por la Superioridad para poder litig

gar contra Ramon Gil de esta vecindad, en demanda de simulación y nulidad de cierta escritura de donación, se acuerda, atendido al resultado que de sí puede dar el litigio, se espere la definitiva resolución de la sección de cuentas, ante la que obran las referentes al citado Gil como Alcalde que fué en el pasado ejercicio de 1875-76, y de las que proviene el incidente que motivó la demanda á la Superioridad para la autorización del litigio.

Se acuerda la certificación de buena conducta á favor de Joaquín Carbó Morelló, de esta vecindad, y que nunca ha sido expulsado del cargo de Guarda municipal, ni del de particular jurado.

Aprobado el precedente extracto en sesión ordinaria de este día.

Horta 6 de Octubre de 1879.—El Alcalde Presidente, Pedro Delgado.—P. A. D. A., Francisco J. Fuertes, Secretario.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de ARBÓS durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.

Día 1.º de Julio.—Abierta la sesión, el Sr. Presidente hizo uso de la palabra haciendo la historia de los principales actos llevados á cabo por este Ayuntamiento en bien de la localidad, consignando la legitima esperanza que abriga de que continuará la Corporación desplegando todo su celo y patriotismo en favor de esta villa, á quien representa, ya que nuevamente ha confiado á los mismos individuos la administración de sus intereses, lo cual viene á significar la confianza que tiene este vecindario en sus representantes. Dióse lectura al art. 53 de la ley municipal y procedióse á la votación de Alcalde, resultando por unanimidad elegido D. José Gomá y Soler. En igual forma procedióse á los demás nombramientos resultando elegidos todos por unanimidad los señores siguientes: D. Juan Tarré y Esteva Teniente 1.º; D. José Romagosa Vidal id. 2.º, y D. Jaime Vives Figueras, Síndico. Y conforme con lo dispuesto en la Real orden de 27 de Junio de 1872, pasóse á determinar el orden numérico de los Regidores, dando el siguiente resultado: D. José Romagosa Mascaró Regidor 1.º; D. Antonio Font Llavori id. 2.º; D. Antonio Olivella Rabella id. 3.º, y D. Julian Malla Huguet id. 4.º Acto seguido acordóse celebrar las sesiones ordinarias los jueves de cada semana á las siete de la tarde, y levantóse la sesión.

Día 2.—En conformidad á lo dispuesto por la ley, procedióse á la división de la Corporación en secciones, una de policía urbana, otra de caminos vecinales y otra de pesas y medidas, reservándose el Ayuntamiento crear nuevas Comisiones siempre que se hagan necesarias.

Día 3.—Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, aprobóse. Leyóse la circular de la Dirección general de Impuestos de 25 de Marzo último, y se procedió conforme á sus disposiciones al nombramiento de los peritos repartidores de la contribución de consumos.

Día 10.—Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada. Dióse cuenta de la atenta comunicación recibida del Sr. Obispo de esta diócesis participando girará la visita pastoral á esta parroquia, y en su vista se acordó disponer una recepción solemne invitando á Corporaciones y particulares de esta villa. En vista de la circular del M. Iltre. Sr. Gobernador civil, se acordó el nombramiento

de los Sres. D. Antonio Domingo y D. Juan Bautista Cañas para que asistan á las conferencias filoxéricas que se celebrarán en la capital.

Día 17.—Dióse cuenta de los *Boletines oficiales*. Sin asuntos pendientes, se levantó la sesión.

Día 24.—Dióse cuenta de los *Boletines oficiales*. Sin asuntos pendientes, levantóse la sesión.

Día 31.—Dióse cuenta de los *Boletines oficiales*. Vista la circular sobre trichina y mataderos, acuérdase su cumplimiento, haciéndose obligatoria la matanza de los cerdos en el matadero, tanto que sean para el consumo público ó particular, al objeto de que sean escrupulosamente examinados por el Inspector.

Se acuerda que al final de cada trimestre se forme por el Secretario el extracto de las sesiones para publicarlo en el *Boletín oficial*.

Día 7 de Agosto.—Sin asuntos pendientes de acuerdo dióse cuenta de los *Boletines oficiales* y se levantó la sesión.

Día 14.—Debiendo ser renovada la Junta local de primera enseñanza, el Ayuntamiento acuerda designar para formar parte de la misma al Concejal D. José Romagosa y Vidal, y proponer al M. Iltre. Sr. Gobernador como Vocales en concepto de padres de familia á los Sres. D. José Roquer, D. Antonio Domingo y D. Félix Huguet.

Día 21.—Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, aprobóse. Dióse cuenta de los *Boletines oficiales*. Nombróse una Comisión compuesta de los Sres. Alcalde y Sr. Síndico para que pasen á conferenciar con el representante de la Sociedad Solér, Rabentós y compañía, de Villanueva, al objeto de ponerse de acuerdo respecto á la cesión á favor de esta villa de dos plumas de agua del acueducto de dicha Sociedad.

Día 28.—Aprobada el acta de la anterior y sin asuntos pendientes levantóse la sesión.

Día 4 de Setiembre.—Aprobada el acta de la anterior y sin asuntos pendientes levantóse la sesión.

Día 11.—Dióse cuenta de los *Boletines oficiales*. Acordóse terminar el último turno de prestación personal para recomponer los caminos y hacer menos difícil el acarreo de los frutos en la próxima cosecha del vino.

Día 18.—Hallándose terminados y aprobados los repartos de consumos, sal y subsidio, acordóse proceder á la recaudación del primer trimestre y cubrir las obligaciones correspondientes al mismo.

Día 25.—No se tomó acuerdo alguno por no haberse reunido suficiente número de señores Concejales.

Aprobado este extracto en sesión del día de hoy.

Arbós 2 de Octubre de 1879.—El Alcalde, José Gomá.—El Secretario, P. I., Juan Bautista Cañas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2311.

Juzgado de primera instancia del partido y ciudad de Tortosa.

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, se cita y llama á los consortes José Llatse y María Monpou, naturales de esta ciudad y cuya residencia se ignora, para que como heredera la Monpou de los difuntos consortes D. Rafael Domingo Monpou y Moles y D.ª Juana Duart y Homedes, comparezcan por sí ó por medio de Procurador,

con poder bastante, ante este Juzgado á usar de su derecho en el juicio de testamentaria que ha promovido el Procurador D. Pedro Pallarés, en nombre de D. Manuel Monpou y Duart y de los consortes D. Luis Subirats y Montolio y D.ª Concepción Monpou y Duart; así como se cita también á dichos consortes Llatse y Monpou para el día seis de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, que es el señalado para la celebración de la Junta general á que se han convocado todos los interesados en dicha testamentaria, para que se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal hereditario; bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá adelante el juicio, sin más citarles ni emplazarles.

Dado en Tortosa á tres de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Por disposición del Juzgado, Francisco Antonio Borrás, Escribano.—V.º B.º.—El Sr. Regente del Juzgado de primera instancia, José María Quinzá.

Núm. 2312.

Don José María Quinzá, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Don Claudio Llon Demasle y Mesuñer, natural de París, vecino que era de esta ciudad y residente en Barcelona, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa criminal que se siguió en este Juzgado á instancia de Don Julio Carvallo contra D. Claudio sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tortosa á seis de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—José María Quinzá.—P. mandado de S. S., Enrique L. Sanchis.

Núm. 2313.

JUZGADO DE TARRAGONA.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de este partido en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre sociedad ilegal, se expide el presente edicto por medio del cual se cita y llama á Jaime Bellvolá, cubero, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro el término de quince días comparezca en este Juzgado á declarar en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tarragona trece de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—José M. Salvany, Escribano.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Arriaga.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.